

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Marzo último el Ayuntamiento de Valladolid, en virtud de la denuncia que el Arquitecto municipal hizo de que el pozo sumidero de la casa núm. 67 de la calle de las Angustias impedía la colocación de la cañería del Canal del Duero, acordó que se destruyera dicho pozo sin que obstara para nada la negativa del dueño, mediante que todos los servicios que se establecen en la vía pública son transitorios y precarios:

Que en el mismo día 21 de Marzo antes citado la Empresa del Canal del Duero, al proceder á la colocación de la tubería de las aguas del indicado Canal para la distribución de las mismas en aquella ciudad, destruyó el pozo sumidero de aguas sucias correspondiente á las casas números 65 y 67 de la calle de las Angustias de la referida ciudad de Valladolid:

Que á consecuencia de este hecho, D. Francisco Javier Solano, Marqués de la Solana, dueño de las casas citadas, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión, alegando que para el servicio de limpieza é higiene de dichas casas y comodidad de los inquilinos de las mismas construyó con la competente autorización del Ayuntamiento un pozo sumidero en la calle de las Angustias; que desde la época de la construcción de dicho pozo y de las atajeas ó cloacas que al mismo dirigen las inmundicias había venido el demandante en quietud y pacífica posesión del expresado pozo hasta que en el día 21 de Marzo antes citado los obreros que están á las órdenes y servicio de la Empresa del tendido de la cañería de hierro para las aguas del Canal del Duero destinadas al abastecimiento de la ciudad habían obstruido ó cegado el pozo referido haciendo imposible su uso:

Que practicada la información testifical, y citadas las partes para la celebración del juicio verbal antes que éste tuviera lugar, el representante de la Empresa demandada acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó, fundándose en que según el art. 89 de la ley Municipal los acuerdos que tomen los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, como lo era el de que se trataba por estar comprendido en el art. 7º de la misma ley, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos establecidos en las leyes, prohibiéndose á los Jueces y Tribunales admitir interdictos de ninguna especie; en que tanto por las disposiciones citadas como por la naturaleza de las cosas á que el interdicto hacía referencia, su conocimiento correspondía á la Administración activa, como se infería de la aprobación del proyecto para construir las obras:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, con arreglo al art. 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y los particulares sobre el dominio público y el privado y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de de-

recho civil; que la autorización concedida por el Ayuntamiento á la Empresa demandada en el día mismo á que el interdicto se refería no pudo tener lugar antes de la colocación de la tubería, con la que se perturbaba la posesión del pozo en cuestión, porque siendo notorio en aquella ciudad que las sesiones del Ayuntamiento se celebran de noche, el acuerdo tomado por el mismo en la del 21 de Marzo autorizando á la Empresa para cegar ó inutilizar el referido pozo, fué posterior á la ejecución de dicho acto, el cual tuvo lugar en aquel día, y por consiguiente la Empresa había obrado sin la autorización necesaria; que no habiendo acuerdo administrativo anterior al hecho motivo del interdicto, no cabía suponer que con éste se contrariase aquel acuerdo, por lo cual debía considerarse competente la Autoridad judicial para conocer del asunto:

Que apelado este auto por el Fiscal, la Sala de lo civil de la Audiencia lo confirmó aceptando los mismos fundamentos del Juez inferior, y añadiendo además que los acuerdos de los Ayuntamientos no son ejecutivos mientras no se notifican á las partes, y en el presente caso no sólo no aparecía notificado el Marqués de la Solana antes de que la empresa Canal rompiera el sumidero objeto del interdicto para colocar la tubería, sino que ni aun hasta aquella fecha constaba en autos que se hubiera hecho notificación en forma á las partes del acuerdo del Ayuntamiento á que se refería el Gobernador de la provincia en la comunicación promoviendo la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 3.º, núm. 1.º del art. 7º de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere al surtido de aguas:

Visto el núm. 2.º del referido artículo y ley, que también encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid fué tomado en el mismo día en que se ejecutó el hecho motivo del interdicto, y por consiguiente con anterioridad á la fecha de la interposición de éste por el Marqués de la Solana:

2.º Que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento mandando cegar un pozo de aguas sucias que se encontraba en la vía pública é impedía la colocación de la tubería para el abastecimiento de aguas de aquella población, fué tomado dentro de las atribuciones que la ley le confiere á aquella Corporación, toda vez que tanto lo que hace referencia á la vía pública como el surtido de aguas para las necesidades del vecindario son asuntos que la ley encomienda á su exclusiva competencia:

3.º Que el interdicto incoado con posterioridad al acuerdo referido contraría las disposiciones en el mismo adoptadas por la Corporación municipal, y no debió, por tanto, admitirse ni dársele curso:

4.º Que aun en el caso de ser cierta la aseveración hecha por el actor de que el pozo de aguas sucias á que el interdicto se refiere fué construido en virtud de concesión del Ayuntamiento, todavía en este caso el asunto sería de la competencia de la Administración, puesto que se trataría de determinar la extensión y alcance de una con-

cesión administrativa, de lo cual no corresponde conocer á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio de 1883 el Alcalde de Poupia publicó un bando de policía y buen gobierno, por el que, entre otras cosas, según afirma dicha Autoridad, se dispuso que desaparecieran de las calles públicas de aquella población cuantos obstáculos existieren en las mismas:

Que los vecinos del pueblo cumplieron lo dispuesto en el bando, excepción hecha de D. José Presas y Aymerich, lo que dió origen á que Antonio Cárriez y otros acudieran en queja al Gobernador para que esta Autoridad mandase al Alcalde de Poupia exigiese el cumplimiento por parte de todos sus administrados, sin excepción de aquellas disposiciones y mandatos que, en uso de sus atribuciones, dictase, ó bien que si eximia de tal obligación á algunos levantase la orden para todos los vecinos, y á más se le previniese á dicho Alcalde obrara de esta suerte respecto al bando antes mencionado, que según parece obligaba á todos menos á D. José Presas:

Que, previos los informes que el Gobernador estimó oportunos, dispuso en providencia de 10 de Diciembre de 1883 que el Alcalde de Poupia hiciera cumplir á todos los bandos de buen gobierno que, en uso de sus atribuciones, hubiera dictado, aplicando las penas establecidas á los infractores, y que si esto no bastase á hacerlos observar, pusiera á disposición de los Tribunales por desacato y desobediencia á su Autoridad á los que hicieran resistencia:

Que á consecuencia de dicha providencia, el Alcalde, en 30 de Enero de 1884, pasó una comunicación á D. José Presas y Aymerich previniéndole que si en el término de 24 horas no retiraba de su calle todas las piedras más ó menos mal acondicionadas y cuantos obstáculos tenía en ella colocados, le aplicaría la multa de 5 pesetas, con que desde luego quedaba conminado, sin perjuicio de ponerle á disposición de los Tribunales por desacato y desobediencia á la Autoridad en el caso de resistencia:

Que en vista del anterior mandato del Alcalde de Poupia D. José Presas y Aymerich acudió al Juzgado de primera instancia en 31 de Enero de 1884 con un interdicto de retener, alegando que desde tiempo inmemorial, así el demandante como el padre y sus causantes se hallaban en pacífica posesión como dueños de una pared y parcela de terreno que con aquella se cerca, sita junto á la linde Norte de la casa vieja núm. 92 del D. José Presas, colocando dentro de tal parcela las basuras y otros objetos del uso particular del actor y su familia; que de las citadas pared y parcela no existía memoria de hombres que hubiera sido ni en todo ni en parte vía pública; que hacía uno ó dos meses que el Ayuntamiento de Poupia venía molestándole para que hiciera desaparecer la pared y parcela con aquella cercada, bajo pretexto de corresponder una y otra al dominio comunal, habiéndole, por último, dirigido el oficio de fecha 30 de aquel mes, de que antes se ha hecho referencia, imponiéndole una multa y amenazando el Alcalde al Presas con mayor rigor si éste no dejaba libre y expedita dentro del término de 24 horas la vía pública:

Que por haber ordenado el Alcalde de Poupia que el D. José Presas hiciera efectiva la multa de 5 pesetas que se le había impuesto, solicitó del Juzgado la suspensión de la providencia sin que esta Autoridad accediera á lo solicitado:

Que también acudió el Presas al Gobernador para que suspendiera las providencias del Alcalde, y aquella Autoridad, por decreto de 26 de Marzo último, mandó alzar la suspensión acordada en 18 de aquel mes, y que se procediese por orden del Alcalde y á costa del interesado á retirar de la vía pública los materiales que Presas tenía, si éste no lo verificaba en el término de 24 horas:

Que sustanciado el interdicto y recibida la información testifical, se convocó á las partes para la celebración del juicio verbal, y el Ayuntamiento, sin personarse en autos, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó, fundándose en que el párrafo segundo del artículo 72 de la ley Municipal establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; en que el art. 73 de la propia ley obliga á los Ayuntamientos á la conservación y arreglo de la vía pública, urbana y rural, y todo cuanto tienda á los servicios que están encomendados á su acción y vigilancia; en que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones y con arreglo á lo establecido en las citadas disposiciones al ordenar á Presas que desembarazase la vía pública, puesto que con ello impedía el libre tránsito en una de las calles de la población, cuya limpieza está encomendada al Ayuntamiento; en que del plano unido á la demanda por el Presas se desprendía claramente que la balsa en cuestión está situada en la vía pública, é impide notablemente el libre tránsito; en que el Juzgado, al admitir y cursar la demanda, había contravenido á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, lo cual se ha confirmado en varios decretos, y en particular en los de 11 de Julio y 31 de Agosto de 1878; en que si D. José Presas se consideraba perjudicado en sus derechos civiles por consecuencia del acuerdo administrativo de referencia, podría reclamar contra él por medio de la demanda que procediere ante el Tribunal competente, conforme previene el art. 172 de la ya citada ley Municipal:

Que sustanciada la competencia, el Juez, para mejor proveer, reclamó ciertos antecedentes, y después dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que para resolver el conflicto era de esencia plantear la cuestión con toda claridad con las peticiones y justificantes de cada una de las partes; que D. José Presas había ejercitado su acción en el interdicto de retener primero y de recobrar después, por estar en posesión desde inmemorial por sí y sus causantes de la pared y parcela fundamento del despojo causado por el Ayuntamiento de Poupia, extremos que había justificado de una manera cumplida; que bajo tal supuesto el derecho de Presas estaba garantido en el art. 10 de la Constitución que determina que nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; que dicho principio había sido robustecido y desenvuelto en la ley de Expropiación forzosa que establece en su artículo 2.º las obras que se han de estimar como de utilidad pública, y en el 3.º los requisitos para la expropiación; que en el art. 4.º de la misma ley se previene que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado; que si bien el art. 11 exceptúa de la declaración de utilidad pública todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de las poblaciones, la excepción no alcanza á los demás requisitos, y por lo tanto al abono y á la indemnización; que tampoco se había cumplido en el art. 56 para la ocupación temporal de la pared y parcela para un servicio público; que examinada la cuestión en el sentido que la había colocado el Ayuntamiento de Poupia, eran improcedentes é inaplicables al caso controvertido las disposiciones de la ley Municipal que se invocaban por el Gobierno de provincia, porque no se negaban ni desconocían las atribuciones de los Ayuntamientos para entender en asuntos de policía urbana; que en el requerimiento se hacía constar en la exposición de los hechos que se procedía por excitación del Ayuntamiento de Poupia, en el concepto de que D. José Presas continuaba ocupando una balsa cercada en parte por una pared formada con piedra superpuesta, y que dicha pared la había construido en terreno de la vía pública que dirige á casas de Presas, sien-

do así que de la certificación que se había traído á los autos para mejor proveer, aparecía que el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Enero se refería al cumplimiento del bando de 30 de Julio último sobre sanidad y policía para retirar de la vía pública los obstáculos que la entorpecían y embarazaban; que además de esto en la comunicación de la Alcaldía de 24 de Febrero, dirigida á Presas, se le prevenía que hiciera desaparecer de la calle los obstáculos que la entorpecían, como recantones, poyos, piedras y demás que todavía aparecían en la vía pública, de todo lo cual se desprendía que el Ayuntamiento de Poupia, bajo el pretexto de ejercer funciones de policía urbana, se había extralimitado, causando el despojo y usurpación que sostiene D. José Presas; que el Ayuntamiento de Poupia no podía invocar ni apoyarse en el art. 89 de la ley Municipal por no haber obrado dentro del círculo de sus atribuciones, ni haber justificado que los hechos que se atribuían á Presas de intrusión y ocupación de la vía pública fueran recientes y de fácil comprobación, y mucho más habiendo probado aquel que venía en la tenencia y posesión de la balsa ó parcela, y de la pared demolida por gestiones del referido Ayuntamiento hacia mas de año y día; que con arreglo á la jurisprudencia administrativa, repetidamente sentada y aplicada en tales casos, podía admitirse el interdicto; que el mismo Ayuntamiento al expropiar á Presas, alegando funciones y atribuciones de policía urbana lo había verificado en contravención á lo prevenido en la ley de Expropiación forzosa, Constitución del Estado, ley de 13 de Abril y reglamento de 6 de Julio de 1877 sobre obras públicas, sin haber indemnizado previamente; que el mismo Ayuntamiento gestionó y obró multando al Presas, después de promovido el interdicto é iniciada la competencia, lo cual daría lugar á que tales actuaciones se declarasen nulas al tenor de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que recomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden, y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 1.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de dicha ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el bando de policía y buen gobierno dictado por el Alcalde de Poupia tenía por objeto, entre otras cosas, obligar á los vecinos del pueblo á que hicieran desaparecer los obstáculos que los mismos tenían colocados en la vía pública, y que impedían el libre uso de las mismas:

2.º Que dictado el bando referido en armonía con los acuerdos del Ayuntamiento, y encomendado á esta Corporación por las disposiciones de la ley Municipal anteriormente citadas todo lo que hace relación á la policía urbana y rural y al cuidado y conservación de la vía pública, es indudable que las providencias á tales extremos encaminadas fueron dictadas dentro de las atribuciones que la ley encomienda á los Ayuntamientos y Alcaldes en el ejercicio de sus funciones:

3.º Que cumplido el bando de que queda hecho mérito por todos los vecinos del pueblo, excepción hecha de Don José Presas y Aymerich, las providencias del Alcalde de Poupia para compeler á Presas á cumplir las disposiciones contenidas en aquél, estaban igualmente dictadas dentro de las atribuciones encomendadas á dicha Autoridad, y por lo tanto el interdicto incoado por el expresado Presas, dirigido á dejar sin efecto las providencias y acuerdos del Ayuntamiento y Alcalde de Poupia, no pudo ser admitido ni dársele curso sin una infracción terminante del artículo 89 de la ley Municipal anteriormente citada:

4.º Que esto no impide para que si D. José Presas se cree perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos del Ayuntamiento pueda reclamar contra ellos por medio de la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Demetrio Irazoqui, que lo es de Negociado de primera del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Gregorio Anchoriz y Sagasta, Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Extremadura,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Presidente de la Junta que ha de entender en la redacción de un Código penal marítimo al Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo; Vocales á los Ministros Togados D. José Romero y Villanueva y D. Mariano Pérez Luzaró, al Capitán de navío de primera clase D. Evaristo Casariego y García y al Capitán de fragata D. Ramón Auñón y Villalón.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal de la Junta que ha de entender en la redacción de un Código penal marítimo á Don Emilio Bravo y Romero, Senador del Reino y Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 8.º del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para disponer la adquisición, sin las formalidades de subasta pública, de los viveres y carbones necesarios durante dos años en el Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estudiado con detenimiento por la segunda Sección de la Junta de reorganización de la Armada el estado de la industria nacional en lo que se refiere á la construcción de máquinas de vapor y calderas para motores de los buques, oyendo á los fabricantes que más se

han distinguido en este ramo, la Junta emitió su dictamen y conclusiones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1883.

De acuerdo con ellas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Antequera.

REAL DECRETO

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de motores de vapor con destino á las buques de guerra se irá confiando á la industria privada nacional gradualmente hasta llegar á los tipos de mayor potencia que puedan producir sus talleres, y en cuanto lo permitan los elementos con que cuenten, á reserva de los que conviniere construir en la factoría del Arsenal de Ferrol ó en el extranjero.

Art. 2.º Como regla general, y salvo casos excepcionales, se encargará también á la industria privada todas las calderas para cuya construcción cuente con recursos propios; debiendo llevarse á cabo el trabajo de las mismas en talleres nacionales.

Art. 3.º La adquisición de máquinas de vapor para los buques tendrá siempre lugar por concurso, sacando en cada uno de éstos el mayor número posible de máquinas idénticas, y en igualdad de las demás circunstancias será preferida la casa constructora que se comprometa á emplear las piezas fundidas y forjadas de fabricación nacional, ya las produzcan sus propios talleres ó se las suministren otros del país.

Art. 4.º En los pliegos de condiciones que se redacten en lo sucesivo para la adquisición de máquinas se establecerá la condición de emplear el acero en el mayor número de piezas posible, y en los de calderas en la totalidad de ellas, exceptuando los hornos, placas de tubos y cajas de fuego; los remaches y angulares serán también de hierro.

Art. 5.º En los contratos que celebre la Administración con la industria privada del país para la construcción de máquinas y calderas se exigirá el empleo de materiales de fabricación nacional para todas las partes de ellas en que los apliquen los Arsenales del Estado en las mismas circunstancias.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Mata y Sanz, vecino de Valencia, con el fin de que se le otorgue la concesión de un tranvía que partiendo de aquella ciudad en la bajada del puente nuevo en las inmediaciones del río Turia siga hasta Liria por la carretera de Ademuz á Valencia por Chelva á Liria:

Visto el testimonio del acta de la subasta que tuvo lugar el día 20 de Noviembre próximo pasado para la adjudicación de la concesión de esta línea, de cuyo documento resulta que trascurrido el plazo fijado para la presentación de pliegos mediante las formalidades establecidas y sin que se presentase licitador alguno, se declaró desierta dándose por terminado el acto:

Resultando asimismo del expresado testimonio que en el acto de hacerse dicha declaración manifestó D. Juan Navarro Reverter que como apoderado de D. Rafael Mata y Sanz, según documento otorgado por el mismo y como peticionario de la concesión, consignaba que esta se le otorgue con todos los derechos y obligaciones conforme indica el poder correspondiente:

Resultando de este documento que D. Rafael Mata y Sanz declara, entre otros particulares, que se reconozca á D. Juan Navarro Reverter como concesionario de todos los derechos, acciones y demás que le correspondan como peticionario de la concesión del tranvía de que se trata siempre que por efecto de la subasta conserve sus referidos derechos:

Considerando que la falta de postor deja firme y subsistente la proposición de D. Rafael Mata y Sanz representada en la aceptación del pliego de condiciones para la concesión de esta línea por parte del mismo interesado que garantizó en debida forma la petición de la misma:

Considerando que tanto en el expediente como en el

acto de la subasta se han observado todos los trámites y requisitos que las disposiciones vigentes establecen:

Considerando que acreditada en forma por el testimonio notarial en que consta la cesión ó transferencia de los derechos y acciones de D. Rafael Mata y Sanz como peticionario del tranvía de Valencia á Liria en favor de Don Juan Navarro Reverter, que la cesión ha precedido á la adjudicación de la concesión no hay inconveniente legal para que este interesado subrogue al peticionario en este caso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la subasta de la concesión del tranvía que partiendo de la ciudad de Valencia en la bajada del puente nuevo en la inmediación del río Turia siga hasta Liria por la carretera del Estado, de Ademuz á Valencia por Chelva y Liria; y adjudicar la concesión de esta misma línea á D. Juan Navarro Reverter con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base para la subasta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Terminado en esta fecha respecto á París y Nantes el plazo de 20 días durante el cual y según el art. 40 de la ley de Sanidad, las procedencias de puntos en que se ha sufrido la peste de Levante, la fiebre amarilla ó el cólera morbo asiático, han de seguir sometidas al mismo régimen sanitario establecido con anterioridad á la declaración oficial de la cesación de la epidemia, y continuando el estado satisfactorio de las referidas poblaciones de París y Nantes, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se modifique la Real orden de 2 del corriente, publicada en la GACETA del día 3 en los siguientes términos: 1.º Queda libre la entrada de viajeros por la frontera franco-española á partir del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la citada Real orden de 2 de este mes. 2.º Los buques que salgan de Nantes, de la Argelia ó de Túniz después de la fecha de esta Real orden sin haber tenido anterior origen de puerto sucio desde la primitiva procedencia, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, serán igualmente admitidos á libre plática, si reúnen las circunstancias que señala el art. 30 de la ley de Sanidad y con la limitación que expresa la regla 4.ª de la presente Real orden. 3.º Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera franco-española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido este año el cólera morbo asiático, á menos que tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio: pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. 4.º Los buques que conduzcan géneros de los que se expresan en la regla anterior y de la procedencia que se indica serán admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley y de la Real orden y orden de la Dirección general de 30 de Noviembre de 1872 sobre primitivas procedencias, pero no podrán verificar la descarga de aquella mercancía sin que antes haya sido rigurosamente desinfectada en lazareto sucio. 5.º La Dirección general de Beneficencia y Sanidad adoptará las medidas necesarias para la mejor custodia y conservación del material adquirido por el Estado para el servicio de los lazaretos terrestres y marítimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. I. para los mismos fines. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, de las de Huesca, Navarra y Lérida, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Toledo, respectiva al mes de Febrero de 1873, al que se han unido las de los meses siguientes hasta el de Junio inclusive del mismo año, rendidas todas por el Jefe que fué de dicha Caja D. Rafael González de la Peña:

Resultando que de la cantidad que en el presupuesto general de gastos del Estado se halla fijada para los de representación del Gobierno civil de dicha provincia, no se hizo en los expresados meses el descuento que establece el art. 5.º del reglamento de 11 de Enero del propio año, dictado para la cobranza del impuesto especial sobre sueldos y asignaciones personales:

Resultando que dirigidos los oportunos pliegos de reparos á los Jefes de las oficinas de Hacienda de la indicada provincia para que diesen las debidas explicaciones, han contestado que se carece en ellas de antecedentes relativos al particular, y que tampoco los han facilitado los Gobernadores que fueron

en aquella época de la mencionada provincia, porque no han acudido á los llamamientos que se les han hecho por medio de los periódicos oficiales:

Resultando que siendo responsables mancomunadamente del exceso de pago verificado por los expresados gastos los Interventores de Hacienda D. Maximino Pérez Vela y D. Vicente Sánchez Avila, que funcionaron como tales, y el referido Jefe de Caja D. Rafael González de la Peña durante los mencionados meses, conforme á lo determinado por el art. 12 del indicado reglamento, sin que haya sido posible conseguir que comparezcan á recoger los pliegos de reparos que se les han formulado, á pesar de haber sido emplazados también en los periódicos oficiales, por cuya razón han sido declarados en rebeldía por providencia de la Sala que se publicó en la GACETA DE MADRID:

Resultando que practicada en su consecuencia liquidación final de los pagos indebidamente realizados por el mencionado concepto, aparece contra los referidos Sánchez Avila y González de la Peña la suma de 400 pesetas por los meses de Enero y Mayo del citado año de 1873, y contra el mismo González y el Interventor Pérez Vela la de 191 pesetas 61 céntimos por los de Febrero, Marzo y Abril del propio año, componiendo ambas sumas la de 291 pesetas 61 céntimos:

Visto el reglamento anteriormente citado:

Visto el dictamen fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Suárez Inclán: Considerando que en el procedimiento del expediente de que se trata se han observado todas las prescripciones reglamentarias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 291 pesetas 61 céntimos, condenando mancomunadamente al reintegro de esta suma y al pago del interés anual del 6 por 100 que determina el art. 47 de la vigente ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, á los referidos Don Maximino Pérez Vela, D. Vicente Sánchez Avila y D. Rafael González de la Peña en la parte que respecto de cada uno de éstos se deja anteriormente designada, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta y las demás que á ella van unidas: expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el artículo 72 del reglamento orgánico de este Tribunal; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pasen después dichos expedientes á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Diciembre de 1884.—Ricardo Chacón.—Ignacio Suárez Inclán.—Joaquín de Medina.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en el expediente de la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico como Secretario de la misma, en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—El Secretario de la Sala primera, Miguel de Iturralde.—V.º B.º—Chacón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por cesación de D. Víctor López de María, una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, corresponde su provisión al turno cuarto de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, y que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Ambrosio Tapia, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huesca; corresponde su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, y que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Blas Tello, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, corresponde su provisión al turno tercero de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, y que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, se publican las presentes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Jijona y Alburquerque.

Registro de Jijona.

- 1.º D. Antonio Tovarr y Méndez.
- 2.º D. José María Alonso Navarro.
- 3.º D. Alejandro Sánchez Massia.
- 4.º D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 5.º D. Juan Herrero Poveda.
- 6.º D. Mariano Gaité Heredia.
- 7.º D. Gumersindo Solís de la Huerta.
- 8.º D. José Zegrí y Lillo.
- 9.º D. Pablo Martínez Cervero.
- 10.º D. Hermenegildo L. Pineda.
- 11.º D. José Entrena y Rico.

Registro de Albuquerque.

- 1.º D. Ricardo Novillo y Ferrer.
2.º D. Andrés Gavala Sánchez.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS

El Capitán general del Departamento de Cádiz, en oficio de 15 del actual, manifiesta haberse aprehendido por la barquilla auxiliar de la cañonera *Tarifa* en la tarde del 14 del actual al Sur de la Piedra de la Galera, en la bahía de Algeciras, cuatro latas de tabaco peso 48 kilogramos.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar cañonera *Tarifa* apresó el 13 en aguas de Piedra Galera un bote con 19 bultos tabaco, peso 1.423 kilogramos, sin reos.»

Madrid 19 de Diciembre de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 19 del actual, se verificará el día 10 de Enero próximo en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte.

El pliego de condiciones aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.º Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.º El rematante en regará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.º La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.º Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.º Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.º El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3.º Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á la que se procederá sin dilación alguna.

7.º El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 40 días.

8.º La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.º El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiere verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda y manifestando el Superintendente de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10.º La subasta se verificará el día 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los co-Asesores, en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector segundo

Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *lijación* de edictos.

11.º Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactadas en papel del sello 14.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883 á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12.º Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.º

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva Nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13.º El precio máximo abonable por kilogramos de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14.º De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.º

15.º A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17.º Aprobado el remate se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentándose en la Dirección general del Tesoro una copia y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto de timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18.º Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato; perderá la fianza el contratista, y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19.º Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y cuantas cuestiones se suscitaren sobre su inteligencia y efectos, se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal número de impresión y número de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinado á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego (en letra) kilogramos de plata fina al precio de (en letra) cada uno.

Domicilio, fecha y firma.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Rete.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talarianos expedidos por esta Caja Central á nombre de los Ayuntamientos de Villoria y Ares del Maestre, provincia de Castellón, con los números 68.725 y 68.732 de entrada respectivamente, importantes el primero 200 escudos y el segundo 5.600, ambos en bonos del Tesoro y procedentes de la conversión de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; toda vez que el importe de dichos resguardos se halla destinado á formalizar con el Tesoro público los débitos de dichas Corporaciones por impuesto personal.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 210.491, importante pesetas nominales 30.000, en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Banco el 6 de Agosto del corriente año á favor de D. José Ruiz León, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avi-*

so», según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—896

Por acuerdo del Consejo de gobierno, desde el día 24 del corriente se pondrán en circulación billetes de las series de 500 y 1.000 pesetas, de la emisión de 1.º de Enero de 1878.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NUMERO 25

Carpeta de las relaciones de remanentes que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NUMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plas. Cs.
PROVINCIA DE BARCELONA			
350	Hospital de Santa Cruz de Barcelona	Julio 1870	1.885'83
351	Idem de id.	Agosto id.	390'68
352	Idem de id.	Febrero 1871	40'90
353	Idem de id.	Marzo id.	1.347'08
354	Idem de id.	Mayo id.	68'21
355	Idem de id.	Junio id.	351'34
356	Idem de id.	Julio id.	410'30
357	Idem de id.	Agosto id.	174'41
358	Idem de id.	Diciembre id.	5'28
359	Idem de id.	Enero 1872	117'24
360	Idem de id.	Febrero id.	1.707'31
361	Idem de id.	Abril id.	38'58
362	Idem de id. (adicional)	Idem id.	20.359'68
363	Idem de id.	Julio id.	2.331'46
364	Idem de id.	Agosto id.	2.527'89
365	Idem de id. (adicional)	Idem id.	703'40
366	Idem de id.	Noviembre id.	23'45
367	Idem de id. (adicional)	Idem id.	1.618'08
368	Idem de id.	Enero 1873	1.004'48
369	Idem de id. (adicional)	Idem id.	42.979'46
370	Idem de id.	Febrero id.	20.325'03
371	Idem de id.	Abril id.	39'09
372	Idem de id.	Mayo id.	127'40
373	Idem de id. (adicional)	Idem id.	6.790'10
374	Idem de id.	Junio id.	5.005'94
375	Idem de id.	Julio 1873	32'03
376	Idem de id.	Agosto id.	9'59
377	Idem de id.	Setiembre id.	344'33
378	Idem de id. (adicional)	Idem id.	13.053'29
379	Idem de id.	Octubre id.	5.753'37
380	Idem de id. (adicional)	Idem id.	10.032'94
381	Idem de id.	Abril 1874	3.537'10
382	Idem de id.	Mayo id.	375'20
383	Idem de id.	Octubre id.	6.202'81
384	Idem de id.	Diciembre id.	740'91
385	Idem de id.	Enero 1875	3'16
386	Idem de id.	Marzo id.	6'47
387	Idem de id.	Abril id.	11.540'48
388	Idem de id.	Noviembre id.	2.097'70

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Toledo á Ciudad Real, ó sea de Orgaz á la salida de Yébenes, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 303.544 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Toledo á Ciudad Real, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 192, correspondiente al día 30 de Noviembre último, de la subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de Villasanta á Entrambasostas, se consignó que el presupuesto de contrata era de 5.630 pesetas 50 céntimos; debiéndose entender que este es de 5.630 pesetas 40 céntimos.

Lo que se rectifica para conocimiento del público.
Burgos 17 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstiar. 1189—S

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Octubre último, he señalado el día 23 del mes de Enero próximo, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los 34 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.061 pesetas y 29 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en la Sección de Fomento, en los días y horas hábiles, los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talón del depósito del 4 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 17 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de los 31 kilómetros, trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) 1243—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Los resguardos de inscripción de tres depósitos necesarios en metálico que á continuación se relacionan han sufrido extravío.

1.º Por 3.819 pesetas 94 céntimos del constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos al núm. 4 de entrada y 13 de registro de inscripción por D. Veremundo Cambra, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Vigo, en 4 de Abril de 1877, como procedente de la herencia del interesado D. Manuel María Pazo y Dávila, fallecido en la Habana y á disposición del Juzgado del distrito del Pilar de la misma ciudad.

2.º Por 427 pesetas 29 céntimos del constituido en esta sucursal en 3 de Mayo de 1877 al núm. 4 de entrada y 13 de registro por D. Veremundo Cambra, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Vigo, como procedente de los alquileres de la mitad de una casa, sita en la calle Mendizábal, hoy Imperial, en dicho punto, correspondientes á los meses de Marzo á Diciembre del año último y Enero y Febrero del actual, perteneciente al intestado de D. Manuel María Pazo y Dávila, fallecido en la Habana y á disposición del Juzgado del distrito del Pilar de la misma ciudad.

3.º Por 696 pesetas 79 céntimos del constituido en esta sucursal en 10 de Setiembre de 1878 al núm. 11 de entrada y 13 de registro por D. Enrique Pita Cobián, Escribano del Juzgado de Vigo, como importe de los productos de la mitad de una casa de la herencia del abintestado de D. Manuel María Pazo y Dávila.

Lo que se anuncia al público por medio de esta periódico oficial para que las personas que los tengan en su poder se sirvan presentarlos en esta Intervención antes de que trascurren los 60 días que marca el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 16 de Enero de 1874, y terminado este plazo quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose un duplicado á un sólo efecto.

Pontevedra 11 de Diciembre de 1884.—El Interventor, Antonio Garte. X—895

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 317 Angel Montes.—Barcelona.
- 318 Benito Fernández.—Vallecas.
- 319 Cayetano Martínez.—Arbas.
- 320 Dolores Kierce.—Barcelona.
- 321 Eusebio Caviado.—Laguardia.
- 322 Ezequiel Milla.—Mora.
- 323 Francisco Olmedo.—Villarta.
- 324 Francisco Jiménez.—Leganés.
- 325 Gregorio Menéndez.—Meco.
- 326 José García.—Móstoles.
- 327 José Martín.—Mehedo.
- 328 Lorenzo Franco.—Zaragoza.

- Núm. 329 Manuel Cabao.—Monforte.
- 330 Miguel López.—Calabaza.
- 331 Manuel B. Ojeda.—Porcuna.
- 332 Manuel Recio.—Alvear.
- 333 Olallo Lázaro.—Talavera.
- 334 Petra Plaza.—Drieves.
- 335 Simona Fernández.—Alarcón.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Par s.	Fiyul.—Preciados, 7.
Aranjuez.	Guillermo Quirol.—Leones, 6.
Yecla.	Demetrio Angulo.—Corredera Baja, 19, tercero.
Pamplona.	J. C. Carrera.—Sin señas.
Finisterre.	Manuel Rodríguez Hernández.—Mayor, 27, segundo.
Coruña.	César Fernández Garrido.—Desengaño, 40, quinto derecha (ausente).
Novelda.	Ramón Navarro.—Espíritu Santo, 4.
Mondohedo.	José Ferreira.—Villar, 35, primero.
Bilbao.	José García.—Sin señas.
Sueca.	Blas Olmos.—Sin señas.
<i>Sucursal del Este.</i>	
Aranjuez.	Secretario Cabrera.—Salesas.
Mora, Toledo.	Pablo Hidalgo.—Claudio Coello, 7, bajo.
<i>Sucursal del Norte.</i>	
Tortosa.	Peregrina Corpas.—Españoleta, 6.
<i>Sucursal del Sur.</i>	
Porto.	Lahoz.—Santa Isabel.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Reservas de infantería de Marina.

Batallón depósito, núm. 3.

Debiendo sacarse á pública licitación la construcción de 178 vainas de bayoneta y 178 porta fusiles, según modelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomar parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel del regimiento de reserva que aloja en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposición en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que asciende el 5 por 100 del valor total de los referidos efectos, la cual será devuelta en el acto de terminada la subasta si no le fuere admitida su proposición; quedando depositado en la Caja del batallón lo perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total terminación de ésta.
- 2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposición su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometa construirlos y el tiempo fijo, que no podrá exceder de un mes, que necesite para cumplir su compromiso. No será admitida ninguna proposición hecha de palabra á la Junta, y en caso de haber dos iguales, y ésta lo creyese conveniente, se les concederá 10 minutos de tiempo á los que lo autoricen para que puedan modificarlo.
- 3.º La Junta económica del batallón tendrá derecho á adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencia, pudiendo si lo creyese conveniente desecharla todas.
- 4.º Una vez aceptadas por la Junta económica del batallón algunas de las proposiciones exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; en el bien entendido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas y rescindido el contrato.
- 5.º La decisión de la Junta en cualquier caso no tendrá apelación ninguna por parte del contratista.
- 6.º Será de cuenta del contratista poner los efectos en el almacén del batallón, donde serán reconocidos por la Junta nombrada al efecto, la cual tiene derecho á aplicar todos los medios conducentes á comprobar su perfección.
- 7.º Todos los efectos que entregue el contratista han de ser en un todo iguales al tipo que se halla de manifiesto en el almacén del batallón todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.
- 8.º El pago de los referidos efectos se efectuará en este punto á los 15 días de entregados y admitidos.
- 9.º Si la construcción resultase defectuosa por la mala calidad de los materiales, ó bien por la costura ó dimensiones, será desechada.
- 10.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anuncios en los periódicos de este pliego.
- 11.º El precio máximo de los porta fusiles y vainas de bayoneta será el de una peseta 50 céntimos cada una.

Cartagena 12 de Diciembre de 1884.—El Capitán comisionado, Francisco Ojeda. 1251—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Atalá.

El mozo Santos Bázquez Antón, natural de este pueblo, de edad de unos 23 años, residente en Madrid, ha sido reclamado por los interesados del remplazo de este año de 1885 en este

distrito de Atalá, por no haber sido incluido dicho mozo en ningún alistamiento á pesar de lo pasado de su edad, el mismo que ha sido alistado en éste, é ignorando el domicilio de éste, como es el distrito á que pertenece su habitación (si bien se sabe que su residencia la tiene en la villa y Corte de Madrid), se desea la inserción del presente anuncio, primer edicto, en la GACETA DE MADRID á fin de averiguar el domicilio del expresado mozo, y teniendo conocimiento de ello pueda presentarse en ésta ante el Ayuntamiento en los días 28 de este mes y 4 de Enero próximo, que tendrá lugar el acto del sorteo y declaración de soldados respectivamente.

Atalá 12 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Patricio Gonzalo. X—888

Tendencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

El día 3 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la misma, tendrá lugar la tercera subasta de 110 metros de alcantarilla proyectada en la calle de Juan de Mena (Barrio del Retiro, al precio de 6925 pesetas metro).

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, acompañados de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de la subasta.

El pliego de condiciones y planos de referencia se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—El Teniente de Alcalde, José Font y Martí.—El Secretario, Pedro Checa. 1254—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Lorenzo Tomás Escolar sobre robo, se ha mandado se publique la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Cartagena en providencia de 11 del actual ha mandado se llame y busque por requisitorias al procesado Lorenzo Tomás Escolar por el delito de robo, para que se presente ante la misma dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar al procesado Lorenzo Tomás Escolar, natural de Palmar, de esta provincia, de 23 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barba clara, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle un auto por haberse ausentado é ignorarse su paradero.

Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que lo busquen; y si es habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cartagena á 27 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Jorredo.—Juan Pérez Ponce. J—8277

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Ginés Sánchez Ruiz sobre delito de lesiones, se ha mandado se publique la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Cartagena en providencia de 25 del actual ha mandado se llame y busque por requisitorias al procesado Ginés Sánchez Ruiz por el delito de lesiones, para que se presente ante la misma dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar al expresado Ginés Sánchez Ruiz, natural de Librilla, partido judicial de Totana, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y sin instrucción, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero.

Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que le busquen; y si es habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID libro la presente en Cartagena á 27 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Jorredo.—Juan Pérez Ponce. J—8276

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaeo Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tejada Poley, natural de Valencia del Ventoso, vecino de Espinardo, hijo de José y Ana, casado, encajero, de 39 años, que es de estatura regular, color bueno, barba afeitada, pelo castaño y facciones regulares, para que dentro del término de 15 días que nuevamente se le fija, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria y de practicar otras diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades de cualquier clase y categoría, y se encarga á la policía judicial procedan á la busca y captura

de dicho sujeto, conduciéndole al ser habido á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se hace saber á su fiador Lorenzo Isaac del Pozo Méndez, que lo ha sido por la cantidad de 500 pesetas que en tal concepto consignó, lo presente ó le haga comparecer en este Juzgado en el término de 40 días, á contar también desde la inserción en la GACETA DE MADRID; teniendo entendido que de no hacerlo se dará á dicha cantidad la aplicación determinada por la ley.

Dada en Albacete á 24 de Noviembre de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—8279

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Parra, vecino de Huéreal Overa, vendedor ambulante, y á José y Mariano María Ruiz Cánovas, vecinos de Murcia y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue con motivo de sustracción de 440 pesetas á Miguel Cabello, vecino de Puente Genil; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Noviembre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—8280

AOIZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido el día de hoy en diligencias procedentes de causa contra Santiago Armendáriz é Iturbide y Francisca Aguirre y Najuricta, ambos de Idocin, esta última ausente, cuyo paradero se ignora, por hurto de efectos, se cita á dicha Francisca para que dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Sr. Juez á fin de que manifieste si se ratifica en el contenido del escrito de sus defensores, según lo acordado en auto dictado en dicha causa por la Sala de Justicia de la Excelentísima Audiencia de Pamplona; bajo las correcciones de la ley si no comparecieren.

Y al efecto expido la presente cédula en Aoiz á 29 de Noviembre de 1884.—El Secretario actuario, Ildefonso Azeona. J—8281

BARCELONA—AFUERAS

D. Juan Maluquer, Juez municipal de Gracia, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Teresa Inglés y Pons, de unos 25 años de edad, estatura alta, delgada, labios abultados, cara larga, color moreno y sonrosado, con algunas señales de viruela, cabello negro, y viste de traje de ray, vecina que fue de Gracia, calle de la Libertad, núm. 20, piso tercero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir declaración en méritos de la causa que contra dicha Inglés se instruye sobre robo.

Al propio fin se encarga muy eficazmente á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la expresada Teresa á las cárceles de esta ciudad, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1884.—Juan Maluquer.—Por disposición de S. S., por D. Ventura Utrillo, Ignacio Torra, Escribano. J—8282

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel J. Cogarde, de nacionalidad francesa, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por delito de contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido; y habido que sea, lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., y Escribanía de Gibernau, Leandro de Ribot. J—8284

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Félix Chevalier, de nacionalidad francesa, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido, pero de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Gibernau, Leandro de Ribot. J—8285

BARCELONA—PINO

D. Francisco de Paula Fornas, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo sobre falsedad de un recibo de la contribución industrial contra Juan Coll, de unos 30 años de edad, delgado, color rojo y lo mismo los cabellos, con patillas largas y claras, y viste decentemente, auxiliar que fué del Comisionado de apremios D. Enrique Barnadas, he acordado su prisión, sin poderla llevar á efecto por ignorarse su paradero; y á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital y dentro de nueve días se le cita, llama y emplaza; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y lo remitan á las mismas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1884.—Francisco de P. Fornas.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—8287

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y actuación del que refrenda pende sumario por estafas en el cambio de sifones rotos por otros en buen estado contra Juan Pausas y Domenech, de 40 años de edad, carpintero, y su padre Antonio, cuyas circunstancias de éste, y señas y paradero de ambos se ignoran, por lo que no pudo llevarse á efecto la prisión contra los mismos acordada; y en su virtud los llamo, cito y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en estas cárceles de rejas adentro á mi disposición.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y me los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—8288

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y actuación del que refrenda pende sumario por estafa contra Rafael Puig, cuyas circunstancias, señas y paradero del mismo se ignoran, por lo que no pudo llevarse á efecto la prisión contra él acordada; y en su virtud le llamo, cito y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro á mi disposición.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y me lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1884.—Rafael Domenech.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—8289

BARCELONA—SAN BELTRAN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad, en méritos de las diligencias criminales que instruye sobre ocupación de un pañuelo de merino negro, con fleco de seda, de dos varas en cuadro, al parecer de ilegítima procedencia, se cita y llama á la persona que se crea ser dueña de dicho pañuelo para que dentro del término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de ponerle de manifiesto el referido pañuelo y saber su procedencia; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1884.—El actuario, Lorenzo Bosch, Escribano. J—8290

CAMBADOS

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra en Galicia.

A medio de la presente cédula que como actuario en autos formalizo, se emplaza á José Señorans Martínez, labrador, mayor de edad, que procedente de la parroquia de Santa María de Caleiro, Municipalidad de Villanueva en este partido, se ausentó para Montevideo, va por seis años, sin saberse de su actual paradero, á fin que comparezca á completar la personalidad de su mujer Dolores Touris Bemposta, contestando dentro del término de nueve días la demanda, que en juicio declarativo de menor cuantía tiene interpuesta en este Juzgado contra la misma y el Ministerio público el hermano D. Benito Touris Bemposta, residente en Buenos Aires, solicitando el reintegro de las 970 pesetas giradas á sus padres y el abono de frutos correspondientes á la legítima de bienes, con preferencia á las costas de causa criminal formada á la sobredicha, cual así se acordó por el Sr. Juez del partido en 18 de Noviembre último y 9 del corriente, confiriendo traslado de la aludida demanda, y para lo que se hará entrega de la copia de la misma á la indicada su mujer á fin de que también le obste y obre los efectos con siguientes; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por haber de seguir tramitándose en su rebeldía.

Cambados 13 de Diciembre de 1884.—Pedro Monrullo y Barros.

NOTA. Se entrega á la parte para que acredite la inserción en la GACETA DE MADRID por disposición del Sr. Juez, y certífico. X—889

FERROL

D. Raimundo Navreira de Ibero, Juez de primera instancia de Ferrol.

Hace notorio que por D. José Veiga, vecino de la Coruña, como marido de Doña Manuela Seijas, se promovió expediente en solicitud de que se declare á ésta única heredera abintestato de su hermano legítimo D. Vicente Félix Seijas, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 25 de Octubre último; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público á medio del presente, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Manuela Seijas á la herencia del D. Vicente, comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ferrol á 13 de Diciembre de 1884.—Raimundo Navreira de Ibero.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—894

LA RAMBLA

En el sumario que en este Juzgado de instrucción y por mi Escribanía se instruye por hurto de dos caballerías mulares de la propiedad de D. Ramón García y García, en la hacienda del Albergón, término de Santaella, se ha mandado por el señor D. José García de Castro y Fernández en providencia de este día comparezca ante este dicho Juzgado á los 40 días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Toribio Sanz, dependiente ó administrador del D. Ramón García, vecino de Olvega, en la provincia de Soria, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que visará el Sr. Juez en La Rambla á 26 de Noviembre de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, J. García de Castro.—El actuario, Antonio López del Moral. J—8284

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos civiles que sigue el Banco Hipotecario contra D. Luis de León y Molina sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, radicantes todas en la villa de Icod (Canarias).

Primer lote.—Una hacienda titulada la Magalona de Arriba, Hoya de la casa ú Hoya de Blas Martín, compuesta de la hacienda conocida antes por Magalona de Arriba, de tres hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas, en la parte destinada á cultivo, á las cuales se agrega la participación que el demandado tiene en las casas principales, núm. 7 de la calle de San Sebastián de Icod, y por entero la casa núm. 9 de dicha calle; otra casa para el mayordomo, colgaderos para ganados, estufas y semillador de cochinilla; otra casa para el medianero ó colono, unos tinglados para alambiques de aguardiente; otra casita á la travesera de la principal, un colgadijo al Sur, un lagar para uva, un horno para quemar cal y la cerca de mampostería ó piedra seca de Poniente, Norte y Sur, á cuya finca corresponden para su riego 11 dulas anuales de las aguas del heredamiento de la citada villa de Icod y 50 pipas diarias ó 24.390 litros de unas fuentes que nacen en la posesión titulada Las Suertes, propia del Sr. León y Molina, cuyo riego se distribuye por varias atarjeas de argamasa que miden 922 metros.

Segundo lote.—Otra finca compuesta de un jardín de mampostería situado en la mencionada calle de San Sebastián, marcado con el núm. 8 de gobierno, con dos sitios de viña y huerta, árboles de sombra y adorno, floricultura y hortaliza, en una superficie de 775 metros cuadrados, en la cual se halla el estanque de las aguas que riegan esta finca y la titulada Magalona de Arriba.

Tercer lote.—Y otra finca titulada Santa Lucía, Las Suertes y Ruy Blas con lo de Boquín, compuesta de una hacienda con huerta, viña y árboles llamada Ruy Blas; otra de regadío con casa en la calle de San Antonio y denominada Santa Lucía; otra viña y árboles titulada Las Suertes. Dos suertecitas de tierra baja de riego donde dicen Boquín y un trozo de terreno donde nombran Ruy Blas; formando todo ello una superficie de 22 hectáreas, 49 áreas y 37 centiáreas, dentro de cuya finca y en el trozo denominado Ruy Blas existe un pequeño terreno como de una hanegada perteneciente á Doña Dolores y Doña Francisca García Pérez, á las cuales se da servidumbre de paso; y en el propio trozo hay una casa denominada del Boquín, con una superficie de 200 metros. En el de Santa Lucía otras dos casas para colonos, una en el de las Suertes y seis más también para colonos en el de Ruy Blas, el cual contiene además dos estanques, y el de las suertes otros tres para el riego de esta posesión; cuyas aguas se toman de la fuente de Pedro Martín (que nace en el propio trozo de las Suertes y pertenece al Ayuntamiento de dicha villa), en todos los domingos y días festivos y de misa del año, produciendo 82 pipas diariamente.

Corresponden además á esta finca las aguas que casi en general se toman todos los domingos, días de fiesta y de misa de varias fuentes y manantiales que nacen en los diferentes trozos de que se compone, y que vienen á ser 230 pipas diarias.

Estas fincas se venden en tres lotes, formado cada uno por

las haciendas que quedan descritas, con un 25 por 100 de rebaja de la cantidad en que para el caso de enajenación fueron apreciadas por las partes, ó sea por 83.625 pesetas el primero, 3.750 el segundo y 129.750 el tercero.

Los títulos de propiedad de las fincas, en los cuales constan más extensamente su cabida y los linderos y demás condiciones de ellas, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán conformarse con ellos, y no podrán deducir después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad asignada á cada lote.

Será necesario para tomar parte en el remate consignar previamente en el Juzgado, ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España ó en sus sucursales, el 10 por 100 efectivo de aquella suma.

Y se celebrará el remate doble y simultáneamente el día 3 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el del partido de la Orotava (Canarias); se admitirán pujas á la llana; se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto, y en el caso de que hubiere empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores que le formen, la cual se celebrará ante el Sr. Juez de este distrito.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.

X—893

MÁLAGA—ALAMEDA

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice: «D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á Pascual Bovallo Jiménez, hijo de Manuel y de Carmen, de 26 años, y Rodrigo Sánchez Tirado, hijo de Francisco y de Antonia, casado, de 36 años, alias Lagartijo; ambos naturales y vecinos de Málaga, camareiro de café, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se siguió contra los mismos sobre lesiones. Y encargo á todos los agentes de la Autoridad y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos, habidos que sean, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1884.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que coste extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Noviembre de 1884.—Francisco Pascual. J—7234

MARCHENA

D. Enrique Serrano Pulido, Escribano del Juzgado de primera instancia ó instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo se siguió causa criminal por el delito de coacción á José Castelvill Vivanco, que ha tenido su residencia en Medina Sidonia en la calle Tapia, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, dedicado al comercio de granos y aceites contra el vecino de Archal Manuel González Cubero, en la cual la Audiencia del territorio de Sevilla dictó sentencia con fecha 11 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia consultada; condenamos al procesado Manuel González Cubero en dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en la multa de 125 pesetas; á pagar al perjudicado D. José Castelvill y Vivanco 40 pesetas como indemnización y multa, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente y en las costas; se aprueba el auto de solvencia; y trascurrido el término legal sin que contra esta sentencia se interponga recurso alguno, dese cuenta, pues por ella definitivamente juzgando así lo mandamos y firmamos.—Serafín Rubio.—José González Pérez.—Antonio Nieto y Pacheco.—Relator José María Aguilar y Domínguez.»

Y para que sirva de notificación al ofendido José Castelvill Vivanco se expide la presente por mandato del Sr. Juez en Marchena á 19 de Noviembre de 1884.—Enrique Serrano.

J—8257

MIRANDA DE EBRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Larrumbide ó Iriando, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, dictada en los autos incoados por el Procurador D. Gregorio Ortega á nombre de D. Santiago Caño Busto, y de D. José María Caño, á nombre de su hija Nicolasa; de Agapito Busto y Caño, Victoriano Busto y Busto, Ezequiel Busto y Busto, Antonia Caño Busto, como madre de los menores de edad Julián y Margarita Busto y Caño; de Antonia Busto y Cerezo, con licencia de su marido Luis Busto y Busto, todos vecinos de Valluércanes; de Andrés Espejo y Arce como padre de los menores de edad Romana y Daniel Espejo y Busto, vecino de Bugedo, y de Ildefonso Iriarte, vecino de Vitoria, como marido de María Espejo Busto, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Mauro Simón Busto y Caño, natural de dicho Valluércanes, Presbítero religioso exclaustro benedictino, Director espiritual del monasterio de Religiosas de la misma Orden de Palacios de Benaber en esta provincia de Burgos, y vecino que fué de dicho Benaber, que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 24 de Setiembre de 1881, y en la cual distribuyó sus bienes entre los

hijos y herederos de sus finados hermanos Julián, Silvestre, Miguel y María Busto, representando cada cual á sus padres, formándose cuatro porciones iguales, llevando una cada rama, se cita y llama á los que se consideren con derecho al goce de los citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se han presentado como parte actora en este pleito los mencionados Santiago Caño Busto, José María Caño, Agapito Bustos y Caño, Victoriano y Ezequiel Busto y Busto, Antonia Caño Busto, Antonia Busto y Cerezo, Andrés Espejo y Arce é Ildefonso Iriarte y Ampudia, cada cual en la representación ya indicada, alegando su derecho privilegiado al disfrute y propiedad de aquellos en razón á ser hijos y herederos del D. Julián, D. Silvestre, Doña María y D. Miguel Busto, hermanos del finado D. Mauro Simón Busto.

Miranda de Ebro á 26 de Noviembre de 1884.—V. B.—Larrumbide.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. X—891

PURCHENA

D. Juan Martínez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Eugenio Zamora, Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia que fué en la villa de Oria en 20 de Agosto de 1881, para que se persone ante este Juzgado dentro del término de 15 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre prisión arbitraria de Pedro Ramírez Galera, vecino de aquella villa; apercibiendo al dicho Zamora que de no presentarse dentro del citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 21 de Noviembre de 1884.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez.

J—8263

RIVADAVIA

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez instructor de la villa de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria llamo á los hermanos Maximino y Lino Rodríguez Ruas, naturales y vecinos de Parada de Amoeiro, partido de Oranese, solteros y menores de edad, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, concurren ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de responder en concepto de procesados á los cargos que les alcanzan en el sumario que se les sigue por rapto de la joven Estrella Alonso de la Quinza.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fueren habidos dichos sujetos procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Rivadavia 23 de Noviembre de 1884.—Indalecio Pazos.—De su orden, Modesto Martínez. J—8265

SAHAGUN

D. Tomás Mínguez, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Inocente Fernández López y D. José González García que en la noche del 17 de Octubre último se hallaban en Cea, y cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de ocho días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder en declaración indagatoria á los cargos que les resultan en causa criminal seguida contra los mismos y otros por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sahagún á 26 de Noviembre de 1884.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Matías García. J—8266

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y partido.

En el sumario criminal que instruyo por testimonio del que refrenda contra Francisco González Collado y Pedro García Santos por hurto de pimientos en una de las fincas que radican en el pueblo de Cueto en la noche del 30 de Octubre último, tengo acordado toda vez que no ha sido posible, á pesar de las diligencias practicadas hasta el día, averiguar quién ó quienes sean los dueños de referida finca, ofrecer el procedimiento á estos por si quieren ó no mostrarse parte en el mismo y renuncian á la indemnización civil que les pueda corresponder, por medio del presente edicto, y se les cita para que comparezcan en el término de 10 días ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 8; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Santander 23 de Noviembre de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, el Secretario, Wenceslao Torre. J—8267

SARRIA

D. Camilo García Vaamonde, Abogado y Juez de instrucción accidental del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Do-

mingo de Freire, cuyo verdadero apellido se ignora, y sus señas personales se expresan á continuación, casado con Antonia Díaz Rodríguez, natural de las Ciras, parroquia de Santa María de Gondrame, término municipal del Páramo, en este partido, vecino del de Quintela en la de San Vicente del mismo nombre, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle principal de esta villa, para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él me hallo instruyendo por homicidio de su convecino Blas Gómez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sarria 24 de Noviembre de 1884.—Camilo G. Vaamonde.—Por mandado de S. S., Antonio Buján.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, edad de 34 á 36 años, cara redonda con alguna barba, boca regular, faltoso de un diente; viste boina azul á la cabeza, pantalón de tela rayada remontada de la misma tela, prevaleciendo el color marrón, chaleco de tela igual ó parecida al pantalón; calza zuecos, y usa camisa de lienzo del país. J—8268

TERUEL

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de robo á José Gascón Vicente, vecino de Caudé, he dictado con fecha 17 del actual el auto cuya parte dispositiva dice:

Se declara procesados á tres desconocidos que visten uno de ellos calzón corto, gorra de pelo á la cabeza y una bufanda á rayas con estrellas, y el otro, pantalón bastante deteriorado, blusa y pañuelo á la cabeza, de unos 30 años de edad cada uno, sin que se pueda suministrar dato alguno con respecto al otro, los cuales se dejaron en el patio de la casa de José Gascón Vicente la noche del 19 de Octubre último un trabuco cargado y una manta de lana de color de chocolate bastante deteriorada, y se decretó su prisión provisional comunicada y sin fianza, á quienes se les recibirá la oportuna declaración inquisitiva; y para que tenga efecto la prisión de dichos sujetos y conducción á las cárceles nacionales del partido de rejas adentro, publíquese la parte dispositiva de este auto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cuenca y GACETA DE MADRID, cuyo auto se les notificará en forma tan luego pueda tener lugar dicha prisión y se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á medio del oportuno testimonio, ratificándose ó raponiendo, oídos que sean los presuntos reos, dentro de las 72 horas siguientes al acto de prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en su busca, remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á dicha cárcel y á disposición de este Juzgado.

Teruel 19 de Noviembre de 1884.—Joaquín Sanz.—De su orden, Joaquín L. Villarroya. J—8084

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de un joven de estatura baja, como de 18 años de edad, delgado de cara, con un poco de bigote, que gasta gorra ó boina, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado así como á las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se expresan á continuación; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye sobre robo en el teatro Pabellón Español de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 3 de Diciembre de 1884.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Efectos robados.

Dos pañuelos de seda encarnados, el uno imitando lunares blancos y el otro con adornos dorados.

Unos pendientes de oro, con piedras targonés blancos.

Un collar de nácar.

Un pañuelo á cuadros de diferentes colores.

Un libro de memorias y un devocionario.

Un revólver con una caja, que contiene varias cápsulas.

J—8386

VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo y lesiones inferidas á un joven llamado Jesús Montero, cuyo apellido materno y naturaleza y vecindad se ignora, pero si que pertenece á la provincia de Luño, en cuya causa se halla acordado recibirle declaración á tenor del hecho de autos, sus circunstancias y autores; y como hasta la

fecha se ignore su actual paradero, en providencia de hoy he acordado citar y emplazar á repetido Jesús Montero para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á rendir la oportuna declaración ante el Sr. Juez de instrucción de Lugo ó ante el que provee; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Vitigudino á 5 de Diciembre de 1884.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—8320

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Cirilo, cuyos apellidos, así como su actual paradero, se ignoran, habiendo sido su residencia hasta el mes de Octubre último esta capital; siendo sus señas personales estatura pequeña, moreno; viste de artesano, con pantalón y blusa, siendo su edad de 16 á 18 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por esta.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—8459

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 19 de Diciembre, Londres, París, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'50 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los portes recibidos, ayer nevó en Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 22 de Diciembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS*

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Carneros, 138.—Terneras, 62.—Ovejas, 22.—Total, 422.

Su peso en kilogramos..... 44.840'500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'40 á 1'49 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma residentes en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes de Enero próximo; pues de lo contrario se les suspenderá el envío de este diario oficial hasta que satisfagan el importe de aquella.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—El Jurado encargado de distribuir en el presente año el legado de 3.000 rs. que dejó el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez para escritores publicos necesitados y sus familias lo ha hecho en la forma siguiente:

Table with columns: Rs. vn., A Doña R. L. Ch., viuda del escritor D. E. L., A D. V. P. C., A D. C. R., A D. T. T. y B., A Doña J. N., viuda del escritor D. F. de Z., A Doña D. M., id. id. de D. J. S., A Doña A. de L., id. id. de D. J. de D. M., A Doña M. G., madre del id. D. J. C. A., A D. P. S., A D. A. S., A D. A. G. T., A Doña E. M., viuda, madre del escritor D. J. M., A Doña L. E., A D. R. A., A Doña C. V., A D. E. F., A D. M. B. y S.

TOTAL..... 3.000

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—890

SANTOS DEL DIA

Santa Victoria, virgen y mártir, y San Sèrvulo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—La peste de Otranto.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 64 de abono.—Turno par.—Los fusileros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—El espejo.—Cómo se pasa la vida!—Pensión des demoiselles.—Intermedios por el sexto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La soirée de Cachupin.—Un viaje á Suiza.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—En plena luna de miel.—De Cádiz al Puerto.—El último tranvía

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Pavo y turron.—Medidas sanitarias.—Caramelo.—Por la tremenda.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los parvulitos.—¡Qué maridos!—Las colorineas.

A las diez.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El Nacimiento del Mesías y la Degollación de los inocentes.